



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 080013120001-2018-00005-00
Accionante : Fiscalía 21 Especializada de
Extinción del Derecho de Dominio
Afectado (a) : ENRIQUE MANOTAS
GOENAGA Y OTRO
Decisión : Auto de Nulidades y
Observaciones
Fecha : Abril 14 de 2021

ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca el conocimiento y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado:

CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción, sin pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales respecto numerales 1° y 4° del artículo *ut supra* señalado, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

1.) Solicitar la declaratoria de improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Teniendo entonces que nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados en los memoriales que fueron radicados por el Dr. CARLOS EDUARDO PARDO CASALLAS apoderado de



los afectados ENRIQUE EDUARDO MANOTAS GOENAGA y AIDA MANOTAS GOENAGA que dentro del término legal radicó sendos memoriales el día 5 de agosto de 2019¹, y el día 23 de octubre de 2020 a través de correo electrónico, y no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

2.) Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En el entendido que el requerimiento de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna observación se realizó por parte de los afectados o demás sujetos procesales, lo que estima que el acto de requerimiento cumple con los requisitos que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte del despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir el acto de requerimiento de extinción de dominio.

¹ Folios 94 a 176; cuaderno original del Juzgado



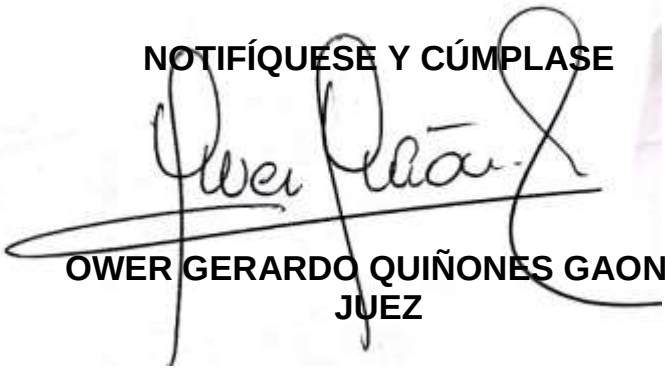
Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite el acto de requerimiento de extinción del derecho de dominio de fecha 2 de abril de 2018 presentada por parte de la Fiscalía Veintiuno (21) Especializada de Extinción de Dominio en la misma fecha, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ



Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea3c4144ab1696d7d2c91efda5e2e33f5dd3741c4b729c6db35a9f6de777722

Documento generado en 16/04/2021 08:38:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>